

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2029 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANA ISABEL RUIZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1023941704 contra la Resolución No. 1282065 del 1/17/2022.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. **1282065 del 1/17/2022**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000032566049**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **20226120314392**, el (la) señor (a) **ANA ISABEL RUIZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1023941704**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente al comparendo **11001000000032566049**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Con el fin de constatar la petición realizada por la peticionaria **ANA ISABEL RUIZ TORRES**, se realiza la verificación de la información en el sistema Sicón, encontrando:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **12/15/2021**, cuando al señor **FABIAN ANDRES POVEDA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1023941707**, se le expidió la orden de comparendo N° **11001000000032566049**, por incurrir en la infracción **A05**.
2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000032566049**, se constató que el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **94250**, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. **1023941704** que corresponde al (la) señor (a) **ANA ISABEL RUIZ TORRES**.

10. DATOS DEL INFRACTOR													
TIPO DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
<input type="radio"/>	CI	CE	PASAP	1	0	2	3	9	4	1	7	0	4
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO												CÁTES	
EXPEDICIÓN		NOMBRAMIENTO		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS									
				FABIAN ANDRES POVEDA MUÑOZ									
DIRECCIÓN													
EDAD	TELÉFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO						
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA													

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **1/17/2022** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **1282065 del 2022**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2029 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANA ISABEL RUIZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1023941704 contra la Resolución No. 1282065 del 1/17/2022.

mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **ANA ISABEL RUIZ TORRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1023941704**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el (la) señor (a) **ANA ISABEL RUIZ TORRES**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."* (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2029 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANA ISABEL RUIZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1023941704 contra la Resolución No. 1282065 del 1/17/2022.

público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el (la) señor (a) **ANA ISABEL RUIZ TORRES** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1023941704** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000032566049** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden en comentó se encuentra que en efecto el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **94250**, al momento de la elaboración de la orden de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No **1023941704**, correspondiente al (la) señor (a) **ANA ISABEL RUIZ TORRES**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información de quien cometió la infracción fue el (la) señor(a) **FABIAN ANDRES POVEDA MUÑOZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía **1023941707**, hecho que evidencia que la peticionaria no era contraventora de las normas de tránsito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000032566049**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2029 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANA ISABEL RUIZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1023941704 contra la Resolución No. 1282065 del 1/17/2022.

Por ende, estando plenamente definida la inconsistencia en que incurrió el agente de tránsito identificado con la placa policial No. 94250 y que afectó al peticionario, se procede a revocar la Resolución 1282065 del 1/17/2022, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena **CORREGIR** la identificación del infractor por el No. de cedula **1023941707** perteneciente al(a) señor(a) **FABIAN ANDRES POVEDA MUÑOZ**, en relación con el comparendo No. **11001000000032566049**, y en consecuencia se expida una nueva resolución automática de fallo con los datos correctos, lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo a la figura jurídica de caducidad del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella, respecto a las sanciones impuestas con posterioridad a la fecha de la ley en mención, fenómeno que a la fecha no se ha generado como quiera que la orden de comparendo en cuestión es del **12/15/2021**.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional SICON la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000032566049**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Por último, vale la pena dejar en claro que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, este Despacho considera pertinente informar al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias que afecten fondo la investigación contravencional, en tanto que el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del uniformado de tránsito debe obedecer a las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010, con el fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No **1282065 del 1/17/2022** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **1023941704**, perteneciente al (la) señor (a) **ANA ISABEL RUIZ TORRES**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR la identificación del infractor por el No. de cedula **1023941707** perteneciente al(a) señor(a) **FABIAN ANDRES POVEDA MUÑOZ**, en relación con el comparendo No. **11001000000032566049**, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR resolver la responsabilidad contravencional al señor **FABIAN ANDRES POVEDA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1023941707**, frente a la orden de comparendo No. **11001000000032566049**, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación a la orden de comparendo No. **11001000000032566049**, endiligada a la cédula de ciudadanía No. **1023941704**, perteneciente al (la) señor (a) **ANA ISABEL RUIZ TORRES**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2029 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANA ISABEL RUIZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1023941704 contra la Resolución No. 1282065 del 1/17/2022.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **ANA ISABEL RUIZ TORRES**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **ANA ISABEL RUIZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1023941704**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día **22 de marzo de 2022**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.P. Claudia Patricia Berrío Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRÍO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DANNA VALENTINA PULIDO REYES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20224212683291

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 04 de 2022

Señor(a)
RUIZ

Ana Isabel Ruiz Torres
Aruiztorres42@gmail.com

Email: aruiztorres42@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20226120314392 COMUNICACIÓN
RESOLUCIÓN 2029 DE 2022

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No 2029 del 22 de marzo de 2022, Se procedió a dar trámite a su solicitud de revocatoria realizada mediante radicado 20226120314392

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 04-04-2022 07:34 AM

Anexos: RESOLUCIÓN 2029 DE 2022

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO CODIGO DE FORMATO	FORMATO RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	VERSIÓN 1.0	
---------------------------------------	---	-----------------------	--

SECRETARIA DE MOVILIDAD www.movilidadbogota.gov.co correo electrónico: atnciudadano@movilidadbogota.gov.co Sede principal	RADICADO No. 20226120314392 
--	--

Fecha de Radicado:	2022-02-09	Canal de recepción:	Virtual - Correo electrónico
Remitente:	ANA ISABEL RUIZ TORRES	C.C. / NIT:	1023941704
Dirección de correspondencia:	ARUIZTORRES42@GMAIL.COM (D.C./BOGOTA)	Telefonos:	NO REGISTRA
Nombre ciudadano(a):	--	C.C. / NIT:	
Dirección de correspondencia:	-- (/)	Telefonos:	
Cta / Contrato / RQ:		Sector:	
TRD:	//	Causal/Tipología:	/

Descripción del requerimiento:
solicitar la verificación de una multa errónea que tengo a mi número de cédula 1023941704

Atendido por:	Punto de atención:
472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 12	

COLOCAR PDF COMO IMAGEN DEL RADICADO



Para solicitar la verificación de una multa errónea q tengo a mi número de cédula 1023941704

Ana Isabel Ruiz Torres <aruiztorres42@gmail.com>
Para: contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

7 de febrero de 2022, 15:33

Buenas tardes para solicitar el favor de anular ese comparendo ya q se encuentra con mi número de cédula pero a nombre de otra persona por favor verificar ya q me tienen perjudicada mi cédula es 1023941704 mi nombre es Ana Isabel ruiz torres para hacerle saber a mí no me han hecho ninguna multa gracias estaré atenta a cualquier cosa envíe la foto de cédula y para q verifiquen ya q ese parte iba dirigido para la persona q aparece hay en el parte pero ingresaron fue mi número de cédula gracias

4 adjuntos



IMG-20220206-WA0000.jpg
42K

IMG-20220206-WA0001.jpg
59K



IMG_20220207_152323494.jpg
3300K



IMG_20220207_152308157.jpg
3925K

com_numero	TIPO DOCUMENTO	per_noml	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION
11001000000032566049	1	1023941704	FABIÁN	FOVEA	12/15/2021	VIGENTE	119500			A05

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000032566049

1. FECHA Y HORA																																	
AÑO		MES				HORA						MINUTOS																					
2021	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
15	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31									

2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO O SÍMIL, DIRECCION)															
VIA PRINCIPAL						VIA SECUNDARIA						MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE				TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE				BOGOTÁ		LOS MARTIRES	
BO		12				BO		15							

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMEROS)									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (BLOTOS)			
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CODIGO DE INFRACCION									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO			
EMPRESARIO	OFICIAL	PARTICULAR	PUBLICO

7. TIPO DE VEHICULO			
BICICLETA O TRI-CICLO	CAMION		
TRACCION ANIMAL	VOLICETA		
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION		
CAMPERO	MOTOCICLETO		
CAMIONETA	MOTO TRICICLO		
MICROBUS	MOTOCAMION		
QUETA	MOTOCICLETA		
BUS	CUATRI-CICLO		
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / REMISUM		

8. RADIO DE ACCION			
TOTAL	MUNICIPAL	DISTRITO	LOCAL

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE				
INDIVIDUAL	GRUPAL	COLECTIVO	ESPECIAL	OTRO

10. DATOS DEL INFRACTOR				
TIPO DOCUMENTO		ASIGNADO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
0	1	2	3	4
0	1	2	3	4
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO				
FABIÁN ANDRÉS POVEA MUÑOZ				
DIRECCION				
EDAD TELEFONO FIJO O CELULAR MUNICIPIO				
DIRECCION ELECTRONICA				

11. TIPO DE INFRACTOR									
CONDUCTOR	<input checked="" type="checkbox"/>								
PLATON									
PASAJERO									

12. USUARIO DE TRAMITO									
ORG. DE TTO		NUMERO DEL DOCUMENTO							

13. DATOS DEL PROPIETARIO									
TIPO DOCUMENTO		NO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD			NOMBRES Y APELLIDOS				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
FABIÁN ANDRÉS POVEA MUÑOZ									

14. DATOS DE LA EMPRESA									
NOMBRE DE LA EMPRESA					TARJETA DE OPERACION No.				
NT									

15. DATOS DEL AGENTE DE TRAMITO									
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS					PLACA		ENTIDAD		
Sandra Caro Karen Gimenez					64250		Secretaria Distrital de Movilidad		

NOTA: EL AGENTE DE TRAMITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O CADAVER PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIDERA UNA FALSIEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL, RECONCILIACION, CONSENSO O FALSIEDAD DE LOGO EN DOCUMENTO PUBLICO.

16. DATOS DE LA INMUNIZACION									
PATO No.					SERIA NUMERO		CORREO ELECTRONICO		
DIRECCION DEL PATO					PLACA GUIA				

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRAMITO									
Oculto tramite por calzada exclusiva de transito									

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE									
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS			C. C. No.		DIRECCION		TELEFONO		
FIRMA DEL AGENTE DE TRAMITO			FIRMA DEL PREGUNTO INFRACTOR		FIRMA DEL TESTIGO				
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO			C. C. No. 1023941704		C. C. No.				



STTB

CARTERA

03/22/2022

msdapure

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito			Deuda Solidaria
Tipo Cartera		Nro. Factura	32566049
Tipo Doc.		Nro. Doc.	1023941704
Placa		Saldo Doc.	119500
Consecutivo Cartera	26621799	Intereses	2380
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS		
Fecha Documento	12/15/2021	Fecha proceso	12/16/2021
Estado	1 VIGENTE	Pagos	
		Cantidad UVT	3.14

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
12/15/2021	12/16/2021		COMPARENDO...	119500		SICON

Ver evidencias

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.1282065
COMPARENDO No. 32566049
FECHA COMPARENDO: 15/DIC/2021
INFRACCIÓN: A5
INFRACCTOR FABIÁN ANDRÉS POVEA MUÑOZ
CEDULA DE CIUDADANIA No.1023941704

Bogotá D. C., 17/ENE/2022, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del señor (a) FABIÁN ANDRÉS POVEA MUÑOZ con CEDULA DE CIUDADANIA No 1023941704

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 15/DIC/2021 le fue notificada la orden de comparendo No.32566049, por la infracción: A5, 'No respetar las señales de tránsito.' del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 al señor(a) FABIÁN ANDRÉS POVEA MUÑOZ con CEDULA DE CIUDADANIA No 1023941704
DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del ciudadano FABIÁN ANDRÉS POVEA MUÑOZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, 'Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados'

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Así mismo por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) FABIÁN ANDRÉS POVEA MUÑOZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 32566049., cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 'La orden de

Revocatoria por Corrección

STTB COMPARENDOS 03/24/2022
msdapure REVOCATORIA POR CORRECCIÓN <CorreccionRevocaCont...>

Número Comparendo:	11001000	000032566049	Fecha Imposición:	
Tipo Documento:	1- CEDULA DE CIUDADANIA	Revocatoria Correccion	Número Documento:	1023941707
Primer Nombre:	FABIAN	Se registro cambio de infractor	Apellido:	ANDRES
Primer Apellido:	POVEDA	Aceptar	Apellido:	MUÑOZ
Número Resolución:	2029		Fecha Resolución:	03/22/2022

Ver historial de resoluciones

Editando... EDICION 17:34:00

MEMORANDO

SDC

20224210078273

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., abril 06 de 2022

PARA: **Diana Lorena Urrego Garcia**
Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: COMUNICACIÓN REVOCATORIAS 1799 - 1801 - 2026 - 2029
DEL 2022

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito remitir copia de los actos administrativos de Revocación Directa relacionados a continuación, toda vez que se presentó una inconsistencia por parte de los agentes de tránsito en la imposición de los comparendos respectivos y a través de las causales descritas.

REVOCATORIA	CAUSAL
1799	NON BIS IN IDEM
1801	NON BIS IN IDEM
2026	AGENTE
2029	AGENTE

Por lo anterior, es importante que se tomen las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Cordialmente,

**Claudia Patricia Berrio Vargas**
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 06-04-2022 04:37 PM

Anexos: REVOCATORIAS 1799 - 1801 - 2026 - 2029 DEL 2022

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020***Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.coALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

MEMORANDO



SDC

20224210078273

Información Pública

Al responder cite este número

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co